ASOCIACIÓN DE SOCORROS DE AYUDANTES Y SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

JUNTA DIRECTIVA

El día 20 del actual ha fallecido en Avila el socio Sobrestante Don Eustaquio Moreno, á cuya defunción corresponde aplicar la cuota 12.ª de este año, y se remitirá su importe á la familia, tan pronto se reciba la partida de defunción.

No quedando ninguna cuota en depósito, más que lo poco que hay recaudado de 13.ª, que se pidió el 25 del pasado Julio, rogamos á los señores socios y corresponsales, no demoren el envío de fondos, con el fin de poder hacer frente á las nuevas defunciones que ocurran. Madrid 23 de Agosto de 1899.—El Secretario, Ernesto Andreu.

* * *

11.ª cuota de defunción del año 1899.

Correspondió al socio Torrero D. Luis M. Nogueiras, fallecido en Madrid el día 20 de Julio del mismo año, y la percibe su viuda Doña Rafaela Martín y Vaca.

El número de socios inscriptos en esta cuota y su distribución por provincias, es como sigue:

Alava, 1; Albacete, 8; Alicante, 4; Almería, 10; Avila, 5; Badajoz, 9; Baleares, 7; Barcelona, 8; Burgos, 8; Cáceres, 13; Cádiz, 7; Canarias, 14; Castellón, 9; Ciudad Real, 11; Córdoba, 1; Coruña, 16; Cuenca, 10; Gerona, 10; Granada, 12; Guadalajara, 8; Guipúzcoa, 3; Huelva, 4; Huesca, 12; Jaén, 8; León, 4; Lérida, 2; Logroño, 5; Lugo, 7; Madrid, 75; Málaga, 21; Murcia, 5; Orense, 5; Oviedo, 10; Palencia, 7; Pontevedra, 13; Salamanca, 3; Santander, 9; Segovia, 11; Sevilla, 4; Soria, 2; Tarragona, 4; Teruel, 4; Toledo, 18; Valencia, 12; Valladolid, 6; Vizcaya, 1; Zamora, 4; Zaragoza, 12.—Total, 441.

LIQUIDACION

	Pesetas.
Por 441 socios á 2,50 pesetas cada uno.....	1.102,50
Descuento por giro del 4 por 100.....	44,10
Líquido que corresponde á la viuda.....	1.058,40
Entregado en 22 de Julio de 1899 por primer plazo á cuenta.	225,00
Idem en 26 de Agosto de 1899 por saldo final.....	773,40
Total igual..	1.058,40

Madrid 26 de Agosto de 1699.—El Tesorero, P. A., Ernesto Andreu.—El Contador, Martínez Calejo.—V.º B.º—El Presidente, Aragón.

SECCION OFICIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar, para el cumplimiento del Real decreto de 14 del corriente reorganizando la inspección técnica y administrativa de los ferrocarriles, las siguientes reglas:

Primero. Los Ingenieros, primeros Jefes de las divisiones de ferrocarriles, tendrán, respecto á la inspección administrativa de dichas vías, los deberes y atribuciones que á continuación se expresan:

1.º Vigilarán por sí y por medio de sus subalternos el exacto cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones generales referentes á la policía de los ferrocarriles en la parte administrativa y á su explotación comercial, cuidando muy preferentemente de que se observen en todo aquello que les compete, según lo dispuesto en el art. 1.º del presente Reglamento, las prescripciones de los títulos 4.º y 5.º de la ley de 23 de Noviembre de 1877 sobre policía de los ferrocarriles, y de los capítulos 3.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 para la ejecución de dicha ley, así como todas las medidas especiales que para la seguridad de las líneas, en caso de alteración del orden público, crea conveniente dictar el Gobierno.

2.º Cuidarán de que por los empleados de las Compañías afectos á la explotación comercial se dé cabal cumplimiento á todas las mencionadas disposiciones; de que haya el personal de esta clase necesario y reuna las condiciones que exige el buen desempeño del servicio que le está encomendado; de que guarde las debidas atenciones con el público, y de que en casos de perturbación de la tranquilidad pública se cumplan estrictamente cuantas medidas crea conveniente adoptar el Gobierno respecto al servicio á que está afecto en las diferentes líneas.

3.º Cuidarán que sólo se haga uso del telégrafo de las Compañías para los partes de servicio, los transmitidos por el Ministerio de Fomento y la Inspección del Gobierno, fuera de los casos autorizados por la Superioridad. Cuidarán asimismo que sólo se conduzca por los trenes la correspondencia oficial de las Compañías y de la Inspección del Gobierno.

4.º Propondrán al Gobierno la separación de los empleados de las Compañías que cometieran cualquier falta grave contra lo prevenido en los tres artículos anteriores, ó que por su proceder juzguen peligrosa su permanencia en el servicio, en cuyo caso podrán suspenderles de empleo, si así lo juzgan oportuno, sin perjuicio de dar conocimiento á las Autoridades correspondientes cuando las circunstancias lo exijan, para que procedan á lo que haya lugar.

5.º Pondrán inmediatamente en conocimiento de la Dirección general de Obras públicas los sucesos é incidentes de importancia que ocurran en las líneas, proponiendo en los casos que les concierne las medidas que deben adoptarse, y obrando por sí y bajo su responsabilidad cuando las circunstancias lo exijan, pero debiendo dar parte á la Superioridad de las disposiciones que adopten, siempre que su gravedad así lo requiera.

6.º Reclamarán de las Compañías y de cualquiera de sus empleados cuantos datos juzguen necesarios, debiendo los de mayor categoría darles inmediatamente conocimiento, en las visitas que hagan á las líneas, de las alteraciones que ocurran en el servicio de que están encargados, sin perjuicio de los partes especiales prescritos en el reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

7.º Ejercerán las atribuciones que se les asignen por los reglamentos especiales respecto á aquellos caminos que disfruten la garantía de un mínimo de interés ó que hayan recibido préstamos ó subvenciones del Estado.

8.º Foliarán y rubricarán los libros de reclamaciones mencionados en el art. 104 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

9.º Dirigirán á las Compañías las advertencias á que puedan dar lugar las reclamaciones del público, poniendo en conocimiento del Gobierno las que por su importancia así lo exijan.

10. Remitirán informadas á la Dirección general de Obras públicas las tarifas que las Compañías traten de aplicar para su superior aprobación, suspendiendo en el acto las que usen indebidamente las Compañías, así como los contratos particulares, dando parte al Gobierno para que adopte la resolución que juzgue oportuna.

11. Informarán los cuadros de marcha de trenes, respecto á las paradas, distribución de fondas, y cuanto se refiera al servicio que les está encomendado.

12. Rectificarán los portes que los remitentes crean equivocados, manifestando á aquéllos por escrito su parecer respecto á si se procede ó no la reclamación, é indicando á las Compañías el error cometido, si le hubiere, y procurarán, después de oir á éstas, que se devuelvan, en caso de conformidad, las cantidades cobradas de más.

13. Vigilarán todos los contratos que hagan los Compañías con otras ó con particulares que puedan afectar á la explotación mercantil, como fondas, cantinas, etc., etc., para averiguar si con ellos se dañan á los intereses del público, suspendiéndolos en el caso que así suceda, y dando cuenta á la Superioridad de la determinación que han tomado para que resuelva lo que juzgue oportuno.

14. Cuidarán que la percepción de los precios de peaje y de transporte y los gastos de accesorios para que estén autorizadas las Empresas se arreglen á lo prescrito en cada caso, suspendiendo el servicio si así no sucediera, y poniendo el hecho en conocimiento de la Superioridad para que resuelva lo que crea conveniente.

15. Llevarán la estadística de circulación de viajeros y transportes de mercancías y demás efectos, de los gastos de explotación y de los rendimientos, para lo cual podrán reclamar la presentación de los registros en que consten los ingresos y gastos de línea, y la expedición y llegada de efectos y mercancías.

16. Informarán los reglamentos especiales para el servicio y explo-

tación de cada línea, relativos á la parte comercial, y los elevarán á la aprobación del Gobierno.

17. Cursarán con su informe las propuestas, solicitudes, reclamaciones y consultas que las Compañías eleven al Gobierno respecto de cualquiera asunto relacionado con su servicio, y transmitirán á las mismas las decisiones de la Superioridad que á éste haga referencia.

18. Propondrán á los Gobernadores las multas que deban imponerse á las Empresas de ferrocarriles, con arreglo á la ley de 23 de Noviembre de 1877, en lo que se refiera al servicio de que están encargados; de cada una de estas propuestas trasladarán copia al Ministerio de Fomento.

19. Se entenderán directamente con los Gobernadores de provincias y reclamarán su auxilio, si fuere necesario, para obtener de las Autoridades locales su cooperación, á fin de evitar cualquier atentado contra la seguridad de los trenes.

20. Informarán á los Gobernadores de provincias y á las Autoridades judiciales sobre cuantos asuntos, dentro de sus atribuciones respectivas, consideren oportuno consultarles.

21. Cuidarán de que todos los informes que deban elevar á la Dirección general de Obras públicas y á los Gobernadores civiles vayan acompañados de copia literal de los que hayan emitido sobre el mismo asunto los Ingenieros encargados del servicio.

22. Remitirán á las Autoridades judiciales, con su V.° B.°, los informes pedidos por aquéllas y que hayan evacuado los Ingenieros de Caminos ó mecánicos, sin perjuicio de emitir además su propio dictamen cuando las circunstancias del caso así lo exijan, pero acompañando entonces copia literal del informe emitido por los Ingenieros encargados.

23. En caso de intentarse interrumpir violentamente la circulación de los trenes, acudirán por el primer tren ó máquina que salga al punto del suceso, y harán cuantas diligencias sean posibles para descubrir, prender y entregar al Tribunal correspondiente á los culpables, dando cuenta detallada á la Dirección general de Obras públicas y proponiendo las medidas que, á su juicio, sean convenientes adoptar para evitar estos atentados.

24. Cuando fuera de temer en alguna línea acontecimiento de este género, además de proponer á la Superioridad las medidas conducentes, según los casos, reclamarán de las Autoridades correspondientes que los trenes sean escoltados por fuerzas del Ejército ó de la Guardia civil, y que se vigilen convenientemente puntos determinados de la vía, haciendo á las Compañías las debidas observaciones para asegurar la circulación de los trenes.

25. Cuando por cualquier circunstancia haya afluencia extraordinaria y prevista de viajeros en una línea, ó deban tener lugar transportes considerables de tropas, examinarán con anticipación si las Compañías han adoptado las disposiciones necesarias para verificarlos con toda regula idad, haciendo en caso contrario las observaciones convenientes al objeto, y vigilarán por sí mismos ó por medio de sus subalternos dichos transportes, para que, tanto por el personal de las Compañías, como por los viajeros y fuerza armada, se cumplan rigurosamente las disposiciones adoptadas y se evite toda causa de confusión y de irregularidad en la marcha de los trenes.

26. Presentarán anualmente á la Dirección general de Obras públicas una Memoria razonada, en la que hagan constar para cada línea todos los datos relativos á la explotación comercial y modo de efectuarla, á los ingresos y gastos, informando sobre los particulares de importancia y proponiendo las modificaciones que convenga introducir en los reglamentos respectivos, así como cuantas medidas sea necesario adoptar para el mejor servicio.

Segunda. Los Ingenieros segundos, Jefes de las Divisiones, auxiliarán á los primeros en el ejercicio del cargo, desempeñando por delegación los servicios, lo mismo del orden técnico que administrativo, que les confieran, y sustituyéndoles, cuando aquéllos así lo dispongan, ya en las visitas á las líneas, ya al frente de la oficina en sus ausencias.

Tercera. Los Ingenieros de Caminos, Canales y puertos de las Divisiones se encargarán, dentro de sus demarcaciones respectivas y bajo las inmediatas órdenes del Ingeniero Jefe, ó del segundo por delegación de aquél, de lo siguiente:

1.° Vigilarán por sí y por medio de los subalternos á sus órdenes de que se cumplan por los empleados de las Compañías y por el público los preceptos á que se refieren los números 2.°, 3.° y 4.° de la regla 1.ª

2.° Cuando por algún empleado de la Compañía se faltare á lo prevenido en los artículos citados anteriormente, darán conocimiento inmediatamente al Ingeniero Jefe, proponiéndole lo que á su juicio proceda.

Si la falta fuere cometida por algún viajero ó persona extraña al ferrocarril, dará cuenta además á la autoridad que corresponda, deteniendo al culpable cuando la gravedad del caso así lo exigiere.

Si se temiese la alteración del orden público podrán además los Ingenieros reclamar el auxilio da las Autoridades más inmediatas, y adoptar por sí y bajo su responsabilidad las resoluciones convenientes, sin perjuicio de dar conocimiento de todo al Ingeniero Jefe.

3.° Cursarán, pasándolas al Ingeniero Jefe con su informe, las reclamaciones que con arreglo al art. 104 del reglamento de policía de ferrocarriles se consignen en los libros ó registros de las estaciones, así como las que se reciban directamente en las Divisiones.

4.° En la parte referente á su servicio:

Autorizarán con su firma los datos estadísticos que deban suministrar las Divisiones de ferrocarriles, con arreglo á las disposiciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo; y

Evacuarán los informes que pidan las Autoridades judiciales.

5.° Cuidarán de que la percepción de los precios de peaje y de transporte, y la de los gastos accesorios para que están autorizadas las Empresas, se arreglen á lo prescrito en cada caso, dando inmediato conocimiento al Ingeniero Jefe de cuantas infracciones se cometan en la explotación comercial.

6.° Examinarán los contratos que celebren entre sí las Empresas concesionarias para el transporte de mercancías por los ferrocarriles.

7.° Llevarán, en la forma que se determine, la estadística de circulación de viajeros y transportes de mercancías y demás efectos, de los gastos de explotación y de los rendimientos, para lo cual podrán reclamar la presentación de los registros en que consten los ingresos y gastos de la línea y la expedición y llegada de efectos y mercancías.

8.° Informarán al Ingeniero Jefe sobre las horas de llegada y salida de los trenes, y sobre los reglamentos de explotación, en lo que sus disposiciones se refieran al servicio de que están encargados, y en general sobre todas las cuestiones económicas, comerciales y de policía en las que juzguen oportuno consultarles.

9.° Cuidarán de que se cumplan todas las disposiciones dictadas para que el servicio de transportes no se interrumpa en los extremos de las líneas que se hallan enlazadas con otras.

10. En caso de ocurrir algún accidente en la explotación, y en los previstos en el núm. 22 de la regla 1.ª, los Ingenieros, además de dar parte por telégrafo al Ingeniero Jefe, se presentarán en el plazo más breve posible en el lugar de la ocurrencia, prestarán toda clase de auxilios á los heridos, si los hubiere, coadyuvarán con los agentes de la Compañía á remediar las consecuencias del suceso y harán cuantos esfuerzos estén á su alcance para descubrir á los causantes del siniestro, si éste fuere producido por algún ataque de personas ajenas al servicio, instruyendo en ese caso las oportunas diligencias y entregando éstas y los culpables, de ser posible detenerlos, á la Autoridad correspondiente, dando cuenta de todo por escrito al Ingeniero Jefe.

11. Procurarán descubrir si se proyecta algún atentado contra la línea de que están encargados, y en caso de ser de temer lo pondrán en conocimiento del Ingeniero Jefe, de oficio ó por telégrafo, según la urgencia, proponiéndole las medidas que crean convenientes para evitarle, y reclamando desde luego, en casos graves, de la Autoridad más inmediata el concurso de la fuerza pública para la custodia de los trenes ó de la línea.

12. En los casos indicados en el núm. 23 de la regla 1.ª, los Ingenieros propondrán á los Ingenieros Jefes las medidas que á su juicio deban adoptarse para realizar los transportes con toda regularidad, y cuidarán por sí mismos, y por medio de los Interventores puestos á sus órdenes, á quienes darán las convenientes instrucciones, de que las disposiciones que se hayan adoptado sean cumplidas fiel y rigurosamente, tanto por los empleados de las Compañías como por los viajeros y por las fuerzas del Ejército que se transporten.

Cuarta. Los Ingenieros mecánicos, bajo las inmediatas órdenes del Ingeniero, primer Jefe de la División, ó del segundo por delegación de aquél, tendrán dentro de sus demarcaciones respectivas deberes y atribuciones análogos á los señalados para los Ingenieros de Caminos, dentro de las suyas, en los números 2.°, 3.°, 4.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10, 11 y 12 de la regla 3.ª

Quinta. Los Interventores de línea y de sección continuarán á las inmediatas órdenes de los Ingenieros de las Divisiones con las mismas funciones que les encomendó el Reglamento de 15 de Septiembre de 1895.

Sexta. El Inspector general, Interventor central, hará entrega del

servicio, documentación y material correspondiente á la dependencia que ha estado á su cargo á los Ingenieros primeros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles, y al efecto los Ingenieros, primeros Jefes de la segunda y la cuarta de las mismas, que no tienen señalada su residencia en Madrid, se personarán inmediatamente en esta Corte, ó dispondrán que el segundo Jefe ó un Ingeniero subalterno les represente en el acto de la entrega por delegación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 26 de Agosto de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Obras públicas.

CUENCA DEL GUADALQUIVIR

RELACIÓN *de los sitios de embalse, cerradas, saltos y accidentes notables que se presentan en el río Guadalquivir y en las cuencas de sus afluentes de la margen derecha.*

(CONTINUACIÓN)

Río Puertollano	Kilómetro 42,975.	Cerrada de pizarras.
	Idem 47,150.	Cerrada de la Viñuela, límite de los términos municipales de Puertollano y Villanueva de San Carlos, provincia de Ciudad Real.
	Idem 62,620.	Cerrada de las fuentes de Fresneda, divisoria de los términos municipales de Villanueva y Mestanza por la derecha. La Calzada y San Lorenzo por la izquierda, provincia de Ciudad Real, sitio de embalse.
Río Fresneda	Idem 21	Buen sitio de embalse. Término de la Calzada de Calatrava (Ciudad Real.)
	Idem 33,600.	Cerrada de la Hoz, formada de rocas pizarrosas, sitio de embalse, pertenece al término anterior.
	Idem 37,390.	Cerrada Cabrerizas.
	Idem 38,95.	Cerrada Aguas Negras.
Río Remoja	Idem 17,650.	Cerrada á propósito para embalse. Término municipal de San Lorenzo, provincia de Ciudad Real.
Río Robledo	Idem 19,500.	Cerrada de la Moneda. Término municipal de Mestanza, provincia de idem.
Arroyo de la Torrecilla	Idem 4,750.	Estrecho del Loro, salto de 8 metros, tiene esta estrechura 150 metros de longitud.
	Idem 13,375.	Cerrada del Talayón, sitio de embalse. Tiene esta cerrada 150 metros de longitud. Término de Mestanza, provincia de Ciudad Real.
Río Chipón	Idem 5,475.	Cerrada de la Hoz del Chipón. Tiene de longitud un kilómetro 525 metros. Término municipal de Mestanza, provincia de idem.
	Idem 6.	Salto de 30 metros.
	Idem 12,175.	Estrecho del Magazo. Tiene 575 metros de longitud.
Río Sardina	Idem 27,875.	Cerrada del Peñón, sitio de embalse. Término municipal de Andújar, provincia de Jaén.
	Idem 36,25.	Cerrada de las Cárceles, sitio de embalse. Término municipal de Andújar, provincia de idem. Mide 550 metros de longitud.

(*Se continuará.*)

EL CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS

Otra vez las jubilaciones.

Con este título publica nuestro colega *El Correo* en su número del día 4 del corriente, un extenso artículo, tomando como pie parte de las peticiones elevadas á la Superioridad recientemente por la *Junta de representación del Cuerpo de Ingenieros de Caminos*.

Sentimos que no ande muy acertado el colega en varias de sus afirmaciones, lo cual nada tiene de extraño no siendo el autor, seguramente, ningún Ingeniero de Caminos; mas como no deben quedar en pie los errores vertidos, nos vamos á permitir rectificarlos, aunque no entremos en detenida discusión, pues tendríamos que dar á esta noticia más amplitud que la propuesta.

Del artículo mencionado se desprende lo siguiente:

1.º Que se duda de la legalidad de la representación que ostenta la *Junta de representación del Cuerpo*, y que ésta obra con parcialidad al tomar acuerdos no citando á los de determinadas opiniones.

2.º Que sólo unos cuantos Ingenieros que llama mal aconsejados jóvenes, creyendo son sólo subalternos de la última categoría, son los que asedian á Ministros y Directores, solicitando la jubilación forzosa.

3.º Que tuvo alguna eficacia un folleto publicado en Noviembre de 1897 en contra de las jubilaciones para hacer desistir al Sr. Ministro en aquella época de sus propósitos.

4.º Que no se persigue otro fin que la movilización de escalas.

5.º Que es absurdo pretender que el Presidente de la Junta Consultiva lo sea sólo por dos años, y que no hay más caso análogo que en el Cuerpo general de la Armada.

6.º Que las peticiones hechas por la Junta de representación serían motivo en otros Cuerpos para ser juzgadas por un tribunal de honor.

7.º Que las jubilaciones recargan el presupuesto de clases pasivas, sin ventaja alguna, pues no hay en el escalafón, por bajo de los jubilables actuales, quien valga más que ellos.

Iremos contestando á todo ello por el mismo orden, y sólo lo más esencial, haciendo constar que rehuimos la polémica.

1.º La *Junta de representación* está reconocida explícitamente con las firmas, que se conservan archivadas, de más de las cuatro quintas partes del número de los Ingenieros de Caminos del Cuerpo, sea cualquiera la situación en que se hallan, y sin que obre una sola protesta de los restantes.

El Presidente de la Junta Consultiva, que es el Ingeniero de más categoría en el escalafón del Cuerpo, no sólo forma parte de dicha Junta de representación, sino que reconoce explícitamente la legalidad de su representación.

Y en cuanto á ser ó no citados todos sus individuos, no se ha recibido en Secretaría la queja de ninguno de sus Vocales, después de haberse publicado en la REVISTA los acuerdos.

2.º La jubilación forzosa es acuerdo votado por el Cuerpo en 1897, y ratificado en el proyecto de reglamento orgánico en el año 1899, después de haber estado á estudio, sin precipitación alguna, cerca de dos años Para tomar acuerdo concurrieron á la